



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO

DE

Por medio del cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del Decreto Ley 274 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto-ley 274 del 22 de febrero de 2000, regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.

Que el artículo 6 del citado Decreto clasifica el empleo de Embajador como de libre nombramiento y remoción, sin fijar sus requisitos; así mismo, señala que pese a ser empleos de libre nombramiento y remoción, el 20% de estos cargos serán provistos con empleados de carrera diplomática y consular.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-292 de 2001 señaló que el citado porcentaje corresponde al mínimo y no a un máximo de empleos que el Presidente de la República puede designar en los empleos de Embajador.

Que se requiere regular los requisitos para ocupar el empleo de embajador de libre nombramiento y remoción, así como el porcentaje de estos cargos destinados a proveerse con personal de carrera.

Que el artículo 60 del Decreto 274 de 2000 señala que podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella cuando no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que el artículo 61 del Decreto ley 274 estableció los requisitos generales para ocupar los cargos pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad y el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 determina la forma de acreditar el requisito de la experiencia exigido, no obstante se requiere modificarlos con el fin de hacerlos más exigentes y acordes con cada nivel de empleo.

Que es necesario establecer criterios para que la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular emita concepto sobre los lapsos de alternación.

Continuación del decreto Por medio del cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”

Que se requiere reglamentar la designación en provisionalidad, así como actualizar los requisitos de experiencia para ocupar en esta condición las diferentes categorías de los empleos de carrera diplomática y consular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el adiciona el Capítulo 2 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, el cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo 2.2.7.2.1 Porcentaje de los cargos de Embajador. Para el 2019 el porcentaje de empleos de embajador, clasificados como de libre nombramiento y remoción, provistos con el empleados de Carrera Diplomática y Consular, ascenderá al 30 % de los cargos creados en la planta de personal, este porcentaje se incrementará hasta llegar a un 50 % en los próximos cuatro (4) años.

A estos porcentajes se llegará dependiendo de la disponibilidad de empleos vacantes y en ningún caso afectará la facultad discrecional, que caracteriza estos empleos.

Artículo 2.2.7.2.2 . Requisitos para ser designado como Embajador. Cuando el empleo de embajador vaya a ser provisto con una persona no inscrita en el escalafón de carrera diplomática y consular, quien lo vaya a ocupar deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano por nacimiento y no tener doble nacionalidad.
- b) Tener título profesional expedido por una universidad reconocida oficialmente o homologado conforme a la ley.
- c) Acreditar título de postgrado.
- d) Acreditar el dominio del idioma oficial del lugar de destino o el dominio de otro idioma de uso diplomático, cuando el idioma del lugar de destino sea un idioma diferente al español.
- d) Tener definida su situación militar.
- e) Acreditar experiencia profesional con las siguientes alternativas:
 1. Doce (12 años) de experiencia en ejercicio de cargos del sector público o privado, o como docente; o
 2. Haberse desempeñado como Oficial de Grado General, Mayor General, Brigadier General o de Insignia de la Fuerza Pública; o
 3. Haberse desempeñado como senador, representante a la cámara; gobernador, alcalde mayor de distrito mayor de Bogotá, alcalde de capital de departamento; ministro o director de departamento administrativo; magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Jurisdicción Especial de Paz, del Consejo

Continuación del decreto Por medio del cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"

Nacional Electoral; Fiscal General de la Nación; Defensor del Pueblo; Procurador General de la Nación; o Contralor General de la República o Registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. El título de postgrado de que trata el literal c) del presente artículo podrá ser remplazado por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando se acredite título profesional. La experiencia profesional será adicional a los doce (12) años señalados en el literal e) del presente artículo.

Artículo 2.2.7.2.3 Renuncia de Jefes de misiones diplomáticas por cambio de gobierno. A efectos de la aplicación del artículo 91 del Decreto ley 274 y programar los trámites del traslado, los jefes titulares de las Misiones Diplomáticas de libre nombramiento y remoción deberán presentar sus renunciaciones al cargo, mediante comunicación dirigida al Señor Presidente, un (1) mes antes a que concluya el período constitucional del Presidente de la República, bajo cuyo gobierno hayan desempeñado su misión. En todo caso el retiro se hará efectivo una vez se acepte la renuncia.

Artículo 2.2.7.2.4 Estructura de la carrera Diplomática y Consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, revisarán la planta de personal de la Cancillería, con el fin de que permita viabilizar el ingreso y los ascensos de manera jerarquizada y en función del mérito, la experiencia y la capacidad, en los términos señalados en el Decreto 274 de 2000.

Artículo 2.2.7.2.5 Convocatoria a los concurso de ascenso. Dentro de los lineamientos previstos en el Decreto ley 274 de 2000, para los procesos de selección de ascenso, la Cancillería programará estos concursos con la periodicidad necesaria para superar de manera progresiva la provisionalidad en el menor tiempo posible y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 2.2.7.2.6 Criterios para conceder prórroga en el servicio exterior. La Comisión de Personal de la Cancillería tendrá en consideración los siguientes criterios para expedir el concepto de que trata el artículo 37 del Decreto ley 274 de 2000 en relación con los lapsos de alternación:

1. La iniciativa de prórroga debe provenir de la administración.
2. Las necesidades del servicio deben estar debidamente justificadas.
3. Solo procederá la prórroga hasta por dos años.
4. No exista personal suficiente para garantizar una adecuada prestación del servicio.
5. No exista en el servicio en la planta interna un funcionario de carrera en la misma categoría que pueda ocupar el cargo y que haya cumplido con los requisitos para su lapso de alternación.
6. Se debe contar con el consentimiento del servidor, salvo que medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2.2.7.2.7 Tiempo de servicios en planta interna. Cuando el servidor de la Cancillería este prestando sus servicios en planta interna, al término de los tres (3)

Continuación del decreto Por medio del cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"

años deberá disponerse su desplazamiento a planta externa, salvo que se conceda la prórroga, la cual deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

1. La solicitud debe provenir del servidor.
2. La Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, es la autoridad competente para concederla.
3. Las necesidades del servicio deben estar justificadas.
4. Procederá por una sola vez y por el plazo máximo de (3) años.

Artículo 2.2.7.2.8 Criterios para determinar las excepciones de la frecuencia de los lapsos de alternación. Para efectos de determinar las circunstancias de especial naturaleza de que trata el artículo 40 del Decreto ley 274 de 2000, en caso de solicitud de excepción de la frecuencia de alternación en el servicio en planta interna, la Comisión de Personal de Carrera Diplomática tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Que las circunstancias especiales para cada caso estén debidamente probadas.
Que estén plenamente justificadas las razones del servicio para concederla o negarla, tales como la inexistencia de suficiente personal que logre una adecuada prestación del servicio en el exterior.

Que no exista en el servicio en la planta interna un funcionario de carrera en la misma categoría que pueda ocupar el cargo y que esté listo para cumplir su lapso de alternación.

Artículo 2.2.7.2.9 Clasificación de las misiones en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución y por recomendación de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, clasificará, de acuerdo con las condiciones de vida del lugar donde se prestará el servicio en planta externa, las misiones diplomáticas, consulares y delegaciones ante organismos internacionales, así como el número de funcionarios y la composición de cada una, según las necesidades del servicio.

Artículo 2.2.7.2.10 Excepcionalidad de los nombramientos en provisionalidad. Los empleos de carrera diplomática y consular únicamente podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en dichos cargos. Para el efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de efectuar el nombramiento en provisionalidad, deberá verificar que los servidores de carrera Diplomática estén ocupando el cargo que les corresponde según su escalafón.

El servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro (4) años.

Los funcionarios nombrados en provisionalidad podrán ser removidos en cualquier tiempo, así mismo, el nombramiento provisional se podrá dar por terminado cuando un servidor de carrera cumpla los requisitos para ser nombrado en el empleo provisto mediante nombramiento provisional.

Artículo 2.2.7.2.11 Experiencia para nombramientos provisionales. Las personas designadas en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo 61 del Decreto ley 274 de 2000.

Continuación del decreto Por medio del cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"

Cuando la persona designada en provisionalidad deba acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo 61, literal a), numeral 2, del Decreto ley 274 de 2000, la misma podrá ser profesional, o relacionada, o la adquirida en el ejercicio de empleos de elección popular o de dirección, confianza y manejo de que trata el artículo 1° del Decreto ley 2351 de 1965 y con las siguientes exigencias:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	EXPERIENCIA
Ministro Plenipotenciario	0074	22	10 años
Ministro Consejero	1014	13	8 años
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	7 años
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	6 años
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	4 años
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	3 años

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Artículo 2.2.7.2.12 Lengua extranjera. Para ser nombrado en provisionalidad, se debe acreditar el dominio del idioma inglés, con certificación vigente del examen internacional estandarizado en un nivel B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Si el país de destino tuviere

Continuación del decreto Por medio del cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"

una lengua oficial diferente al inglés o al español, el aspirante podrá acreditar el dominio de ese idioma en un nivel estandarizado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.4.10 y el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Relaciones Exteriores